

# DIARIO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: **MARIANO D. URDANIVIA**  
PRIMERA SECCION

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1984 | MEXICO, VIERNES 31 DE DICIEMBRE DE 1976 | TOMO CCCXXXIX | No. 44

## SUMARIO

### PRIMERA SECCION

#### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARIA DE GOBERNACION

- Decreto** por el que se reforma la Ley de Amparo 2  
**Decreto** que adiciona el Artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales 2  
**Decreto** que reforma al artículo 43 de la Ley de la Procuraduría General de la República 3

##### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Decreto** por el que se concede pensión vitalicia a las CC. Luz María Dublán Juárez Vda. de Zenteno e Isabel Dublán Juárez 3

##### SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL

- Decreto** que adiciona la Ley de Inspección de Adquisiciones con un artículo 27  
**Acta** de entrega al H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Son., de la obra de instalación de 15 hidrantes en diversas partes de la ciudad, que ejecutó la Junta Federal de Mejoras Materiales respectiva 4

##### SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Decreto** que reforma la Ley del Impuesto sobre Consumo de Energía Eléctrica 5

##### SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- Decreto** por el que se reforman los Artículos 533 y 536 de la Ley de Vías Generales de Comunicación  
**Notificación** relativa a la solicitud de concesión presentada por la empresa Mensajes Musicales, S. A., para instalar, operar y explotar una estación radiodifusora comercial, en Pánuco, Ver., con el distintivo de llamada XEPAV 6  
**Notificación** relativa a la solicitud de concesión presentada por la C. Nenetie Séménow Canan para operar y explotar una estación radiodifusora comercial en Mascota, Jal., con el distintivo de llamada XEMST 7  
**Notificación** relativa a la solicitud de concesión presentada por TV Cable de Oriente, S. A., para instalar, operar y explotar un sistema de televisión por cable en Córdoba, Vi. 7

- Notificación** relativa a la solicitud de concesión presentada por el C. Sebastian Uc Yam, para instalar, operar y explotar una estación radiodifusora comercial en Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo, con el distintivo de llamada XECPO 8  
**Notificación** relativa a la solicitud de la C. Guillermina Hernández Corona para explotar una estación radiodifusora comercial en Lázaro Cárdenas, Mich., con el distintivo de llamada XHLZ 9  
**Notificación** relativa a la solicitud de concesión presentada por el C. Francisco A. González, para instalar, operar y explotar una estación radiodifusora comercial en Piedras Negras, Coah., con el distintivo de llamada XHPC 9  
**Notificación** relativa a la solicitud de concesión presentada por la empresa Tele Cable de Chilpancingo, S. A. de C. V., para instalar, operar y explotar un sistema de televisión por cable en Chilpancingo, Gro. 10  
**Notificación** relativa a la solicitud de concesión presentada por la empresa T.V. de Uruapan, S. A., para instalar, operar y explotar un sistema de distribución de señales de estaciones radiodifusoras de EU, etc., en la ciudad de Uruapan, Mich. 11  
**Notificación** relativa a la solicitud de concesión presentada por el C. Hiram Sergio Ortiz Becerra, para instalar, operar y explotar un sistema de televisión por cable en Saltillo, Coah. 11  
**Notificación** relativa a la solicitud de concesión presentada por la empresa Telemensaje, S. A., para instalar, operar y explotar un sistema de localización de personas por radio, en Lázaro Cárdenas, Arteaga y Playa Azul, Mich. 11

##### SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

- Decreto** que adiciona el artículo 39 a la Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas 13

##### SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

- Decreto** por el que se Reforma el Artículo 363 del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos 13

##### SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

- Decreto** por el que se reforma el Artículo 168 de la Ley del Seguro Social 14

- Avisos Generales** 15 a 31

##### SEGUNDA SECCION

- (Ver Sumario General en la página 1 de esta Sección) 7

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARIA DE GOBERNACION

### DECRETO por el que se reforma la Ley de Amparo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**JOSE LOPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

#### SE REFORMA LA LEY DE AMPARO

**ARTICULO UNICO.**—Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19.—.....

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Presidente de la República podrá ser representado en todos los trámites de esta Ley, en los términos que determine el propio Ejecutivo Federal a través del Procurador General de la República, por los Secretarios de Estado y Jefes de Departamento Administrativo a quienes en cada caso corresponda el asunto, según la distribución de competencias establecida en la Ley Orgánica de la Administración Pública, o por los Subsecretarios, Secretarios Generales y Oficiales Mayores de las Secretarías y Departamentos, durante las ausencias de los titulares de sus respectivas dependencias, de acuerdo con la organización de estas y por el citado Procurador, cuando el titular del Poder Ejecutivo le otorgue su representación en los casos relativos a la dependencia de su cargo.

#### TRANSITORIO

**UNICO.**—Este decreto entrará en vigor a partir del primer día del mes de enero de mil novecientos setenta y siete.

México, D. F., a 29 de diciembre de 1976.—**Hilda Anderson de Rojas, S. P.—Enrique Ramírez y Ramírez, D. P.—Arnulfo Villaseñor Saavedra, S. S.—Crescencio Herrera Herrera, D. S.—Rúbricas.**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—**Jose Lopez Portillo.**—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, **José Reyes Heróles.**—Rúbrica.

### DECRETO que adiciona el Artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República

**JOSE LOPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta.

#### QUE ADICIONA EL ARTICULO 135 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES LOS PARRAFOS SIGUIENTES:

**ARTICULO UNICO.**—Se adiciona al artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales los párrafos siguientes:

**ARTICULO 135.**—.....

En las averiguaciones previas que se practiquen por delitos de imprudencia, ocasionados con motivo del tránsito de vehículos, que se sancionen con pena privativa de libertad, cuyo término medio aritmético no exceda de cinco años de prisión, el indiciado será puesto en libertad, siempre que no hubiere incurrido en el delito de abandono de persona y garantice mediante caución suficiente que fija el Ministerio Público, no suscribirse a la acción de la justicia, así como el pago de la reparación del daño.

Cuando el Ministerio Público deje libre al indiciado, lo prevendrá a fin de que comparezca cuantas veces sea necesario para la práctica de diligencias de averiguación previa, y concluida esta, ante el Juez a quien se consigne, quien ordenará su presentación y si no comparece sin causa justa y comprobada, ordenará su aprehensión, mandando hacer efectiva la garantía otorgada.

El Ministerio Público podrá hacer efectiva la garantía si el indiciado desobedeciere, sin causa justificada, las órdenes que dictare.

La garantía se cancelará y en su caso se devolverá por el Ministerio Público, cuando se resuelva el no ejercicio de la acción penal. Consignado el caso, tal garantía se considerará prorrogada tácitamente, hasta en tanto el Juez no decida su modificación o cancelación.

#### TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.**—Este Decreto entrará en vigor quince días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 28 de diciembre de 1976.—**Enrique Ramírez y Ramírez, D. P.—Hilda Anderson de Rojas, S. P.—Crescencio Herrera Herrera, D. S.—Marlo Carlo Pazos, S. S.—Rúbricas.**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Esta-